

Dr. René Durán Andrade



ESCRITURA No.

**CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA "COMPAÑIA
DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES DEL AUSTRO CERESTURA S.A."
OTORGADA POR: CHRISTIAN RENE ALVARADO GUANIN Y OTROS.**

CUANTIA: 800,00 USD

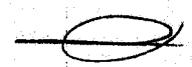
En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del
Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **MARTES,**
DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mí, doctor René
Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón,
comparecen a la celebración de la presente escritura,
los señores ¹ **CHRISTIAN RENE ALVARADO GUANIN**, el señor
² **ANGEL RIGOBERTO LUPERCIO NOVILLO**, la señora ³ **CELIA**
ALEJANDRINA CARMONA ALEMAN, el señor ⁴ **JOSE LUIS CHAVEZ**
GRANIZO el señor ⁵ **CARLOS CHUNCHI TACURI**, la señora
⁶ **TRANSITO PIEDAD GUANIN SALAZAR**, el señor ⁷ **VICTOR VICENTE**
GUARICELA PALACIOS, el señor ⁸ **RAMON RODRIGO MOGROVEJO**
GALVEZ, el señor **JUAN VICENTE QUIZHPE ASTUDILLO**, en
calidad de mandatario del señor ⁹ **GUILLERMO VICENTE**
QUIZHPE CASTRO, según el poder que se adjunta como

documento habilitante; y el señor ¹⁰ **LUIS ROBERTO LUPERCIO LUPERCIO**, manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros comparecientes, y casados los demás comparecientes, de ocupación choferes, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente. DOY FE.- Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la **CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA "COMPAÑÍA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES DEL AUSTRO CERESTURA S.A."**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del



Contrato de **CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA "COMPANIA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES DEL AUSTRO CERESTURA S.A."**

los señores **CHRISTIAN RENE ALVARADO GUANIN**, con cédula número CERO UNO CERO DOS SEIS SIETE SEIS UNO OCHO-SEIS; **ANGEL RIGOBERTO LUPERCIO NOVILLO**, con cédula número CERO UNO CERO DOS CERO SIETE TRES SEIS CINCO-SIETE; **CELIA ALEJANDRINA CARMONA ALEMAN**, con cédula número CERO UNO CERO UNO SIETE UNO SIETE SEIS SEIS-OCHO; **JOSE LUIS CHAVEZ GRANIZO**, con cédula número CERO SEIS CERO CERO SEIS SIETE UNO CUATRO TRES-DOS; **CARLOS CHUNCHI TACURI**, con cédula número CERO UNO CERO CERO DOS CUATRO UNO SEIS SEIS-CERO; **TRANSITO PIEDAD GUANIN SALAZAR**, con cédula número CERO UNO CERO CERO SEIS NUEVE DOS UNO TRES-SEIS; **VICTOR VICENTE GUARICELA PALACIOS**, con cédula número CERO UNO CERO CERO TRES CERO UNO TRES CUATRO-CERO; **RAMON RODRIGO MOGROVEJO GALVEZ**, con cédula número UNO SIETE CERO UNO SEIS DOS NUEVE CERO UNO-CUATRO; **JUAN VICENTE QUIZHPI ASTUDILLO** en calidad de mandatario del señor **GUILLERMO VICENTE QUIZHPE CASTRO**, según el poderque se adjunta como



documento habilitante; con cédula número CERO UNO CERO CERO SIETE CERO CERO OCHO NUEVE-SIETE; **LUIS ROBERTO LUPERCIO LUPERCIO,** con cédula número CERO UNO CERO CERO DOS TRES TRES SIETE CERO-NUEVE, de estado civil soltero los dos primeros comparecientes, y casados los demás comparecientes, todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato, manifestamos que hemos convenido unir nuestros capitales con el fin de emprender una Compañía Anónima de Transportes. **CLAUSULA**

SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.- Las personas naturales que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima mercantil que se denominará "**COMPAÑIA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES DEL AUSTRO CERESTURA S.A.**", con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se

regirá por la Ley de Compañías, y supletoriamente en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por los Convenios de las partes y por el Código Civil. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑIA

DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES DEL AUSTRO CERESTURA

S.A.".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO,

DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la Compañía

es COMPAÑIA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES DEL AUSTRO

"CERESTURA S.A.".- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El Objeto

principal de la Compañía, es dedicarse al

Transporte Estudiantil, de acuerdo a las autorizaciones

de los competentes organismos que regulen el Tránsito,

para lo que utilizaran vehículos debidamente

aconicionados para el efecto.- La Compañía, para

el cumplimiento de su objetivo, podrá celebrar

toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones

mercantiles permitidas por la Ley. Así como también

la Importación de vehículos y accesorios. ARTICULO

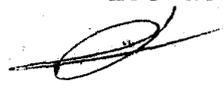
TERCERO: DOMICILIO.- El Domicilio principal de esta Compañía, es en la Ciudad de Cuenca, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de veinte años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital suscrito de esta Compañía es el de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en veinte acciones ordinarias y nominativas de cuarenta dólares cada una. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario, se



entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada título deberá contener una o mas acciones, las que estarán numeradas del cero uno hasta el veinte inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.-** En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía, podrá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.-** Cuando por cualquier causa una acción

perteneciera a mas de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DECIMO:**

AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización del patrimonio u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la



REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPITULO SEGUNDO: EJERCICIO**

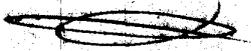
ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS, Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. **ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados



desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS.**- El Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión a la Junta General que deberá conocerlo. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del 10% destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido



resultara disminuido por cualquier causa. Los comparecientes fundadores y promotores se reservan el diez por ciento de los beneficios netos según balance, y por un período de seis años desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO**

VIGESIMO: BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, está a



cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS

GENERALES: Atribuciones.- La Junta General, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente, y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y dictar la resolución



correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las retribuciones de los miembros del Directorio y del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar su retribución; y, considerar las cuentas de la liquidación; i) Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS**

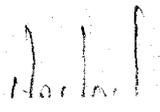
GENERALES. - Las Juntas Generales de Accionistas son



Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aun cuando el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- La Junta General del Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La Convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del

Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE**

HECHO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada, y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado, y si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar



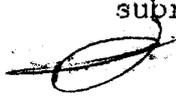
validamente el aumento del capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la Convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el 51% del Capital Pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del Capital Pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma establecida de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la Sociedad, pudiendo los Accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta

General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación, siempre que se de cumplimiento, a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, será firmada por el presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y Estatutos. Se agregaran a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevaran a maquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS. El

directorio de la Sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos dos de sus tres vocales, a mas del presidente, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, por escrito y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos, el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente, cuando aquel no concurra, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente





en su caso. Podrán ser designados Vocales del Directorio, accionistas o no de la Sociedad, quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones el tiempo de un año, pudiendo ser elegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser Miembros del Directorio, ni funcionarios ni empleados de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL

DIRECTORIO.- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: a) Tiene los mas amplios poderes de administración y disposición; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la Empresa; c) Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, d) Autorizar la enajenación o adquisición de toda clase de bienes inmuebles, hasta por un valor que no exceda del cincuenta por ciento (50%) del Capital Suscrito, salvo



lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
e) Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente; f) Si al hacerse el Balance anual o parcial de la Sociedad, se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento (50%) del Capital Suscrito o más, y la totalidad de las reservas. El Directorio de inmediato deberá convocar a Junta General para informar la situación; g) Resolver las solicitudes de los accionistas de la Sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales, y disponer la emisión de los nuevos; y, h) Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quién ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser

elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quién actuará con iguales funciones. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO

TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, así como las del Directorio; c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio; d) Vigilar la marcha de la Compañía, y velar porque se

cumplan sus finalidades; e) Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, f) Los demás atribuciones que señala la Ley, éstos Estatutos, la Junta General y el Directorio. ARTICULO

TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General, elegirá al Gerente General de la Compañía, quién tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, del Directorio, y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser Accionista, y desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO

TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; es por consiguiente representante de la Sociedad en juicio o fuera de él; b) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de las Juntas generales, del Directorio, y el de Acciones y Accionistas; c) Entregar a los Comisarios, y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y del Inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del Balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en



las que hubiese incurrido; **d)** Proceder a la Liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición en contrario; **e)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; **g)** Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el Directorio requiera; **h)** Firmar los contratos públicos y privados; **i)** Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; **j)** Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, **k)** Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga



la Ley, estos estatutos, y las resoluciones de la Junta General y del Directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. **ARTICULO CUADRAGESIMO:**

REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION**

DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la Compañía, e informe acerca de ella a la Junta General; El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la Junta General en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha



económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES**

DEL COMISARIO.- El Comisario a más de tener Derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la Administración de la Compañía; **b)** Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que crea convenientes; **c)** Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; **d)** Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que



el referido administrador ponga en consideración y disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el Orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente, la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO

PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual prohibición corre para los

administradores de la Compañía. CAPITULO CUARTO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

CUADRAGESIMO CUARTO.- La disolución anticipada de la Sociedad, será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la Sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO

CUADRAGESIMO QUINTO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Todo lo que no

estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente. DISPOSICIONES

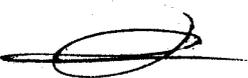
GENERALES: ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La Compañía

en todo lo relacionado al transporte se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la **UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA**, el Consejo Nacional de Tránsito y la respectiva Jefatura de Tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.**- Las reformas al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y mas actividades de Transporte, efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.**- Los permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituirán títulos de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINCAGESIMO.**- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía serán fijadas por la **UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CUENCA**, el Consejo Nacional de



Tránsito. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: PRIMERA.-**

Las actas de las Juntas Generales y del Directorio se llevarán en un sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. **SEGUNDA:** Facúltase al Abogado Iván Vicuña a pedir la aprobación de esta Escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la Sociedad. **TERCERA:** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800,00 USD)** dividido en veinte acciones ordinarias cada una de cuarenta dólares, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento (25%), es decir en la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, suscribiendo dos acciones cada uno de los comparecientes fundadores y promotores, el valor pagado se encuentra depositado en una cuenta de Integración de Capital del Banco de Guayaquil sucursal en la ciudad de Cuenca, conforme



consta en el certificado correspondiente que se acompaña para que forme parte de la presente escritura. El saldo del capital adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar la demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con toda libertad. Atentamente, firma) Doctor. Ivan R. Vicuña, Abogado.- Matricula Profesional número trescientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados del ~~Estado~~.- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola, en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman


111

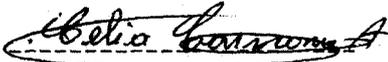
conmigo en unidad de acto: DOY FE. - Enmendado "Canar" Vale.



CHRISTIAN R. ALVARADO GUANIN ✓
C.I. 010267618-6



ANGEL R. LUPERCIO NOVILLO ✓
C.I. 010207365-7



CELIA A. CARMONA ALEMAN ✓
C.I. 010171766-8



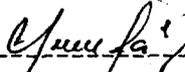
JOSE LUIS CHAVEZ GRANIZO ✓
C.I. 060067143-2



CARLOS CHUNCHI TACURI ✓
C.I. 010024166-0



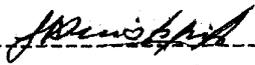
TRANSITO P. GUANIN SALAZAR ✓
C.I. 010069213-6



VICTOR V. GUARICELA PALACIOS ✓
C.I. 010030134-0



RAMON R. MOGROVEJO GALVEZ ✓
C.I. 170162901-4



JUAN V. QUIÑEPI ASTUDILLO ✓
C.I. 010070089-7



LUIS R. LUPERCIO LUPERCIO ✓
C.I. 010023370-9





Notaría Décima Segunda

CUENCA - ECUADOR

Escrit. # 2309

Notaría Décima Segunda

CUENCA - ECUADOR

Escrit. # 2309

Notaría Décima Segunda

CUENCA - ECUADOR

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y nueve de diciembre de mil novecientos veinte y nueve, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Duodécimo del Cantón Cuenca, comparece voluntariamente el señor **GUILBERMO VICENTE QUIZHPE CASTRO**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, con cédula de ciudadanía número uno, cero, tres, cuatro, dos, cero, dos, tres guión ocho, y expone: Que confiere Poder General, pero amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a

ESCRITURA PUBLICA DE

PODER GENERAL

CUANTIA INDETERMINADA

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador,

a veinte y nueve de diciembre de mil novecientos veinte y nueve,

ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Duodécimo del Cantón

Cuenca, comparece voluntariamente el señor **GUILBERMO**

VICENTE QUIZHPE CASTRO. El compareciente es ecuatoriano,

casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cuenca, hábil para

obligarse y contratar, a quien de conocerlo doy fe, y, quien manifiesta

que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente

minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a

su cargo, mucho agradeceré se sirva incorporar una de poder general

sujeto a los siguientes términos: Comparece a la celebración del

presente instrumento, el señor **GUILBERMO VICENTE QUIZHPE**

CASTRO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en esta

ciudad de Cuenca, con cédula de ciudadanía número uno, cero, tres,

cuatro, dos, cero, dos, tres guión ocho, y expone: Que confiere Poder

General, pero amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a

Escrit. # 2309



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente

RESOLUCION No. 003-ACJ-001-2000-CNTTT

ALCANCE A RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, este Organismo mediante Resolución No. 004-CJ-001-99-CNTTT del 19 de abril de 1999, emitió el informe favorable previo para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "COMPAÑÍA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES Y TURISTICOS DEL AUSTRO CERESTURA S.A.", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

Que posteriormente los Directivos de la mencionada organización solicitan se realicen cambios en la nómina de accionistas de la Organización en mención.

Que mediante Informe No. 007-AL-SUBAJ-00-CNTTT, de 23 de agosto del 2000, la Subdirección de Asesoría Jurídica se recomienda emitir el Alcance a la Resolución No. 004-CJ-001-99-CNTTT, de 19 de abril de 1999, de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "COMPAÑÍA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES Y TURISTICOS DEL AUSTRO CERESTURA S.A.", domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, en virtud de la minuta y documentos de identificación presentados, por lo tanto la nómina actual de accionistas es la siguiente:

1. ALVARADO GUANIN CHRISTIAN RENE ✓
2. LUPERCIO NOVILLO ANGEL RIGOBERTO ✓
3. CARMONA ALEMAN CELIA ALEJANDRINA ✓
4. CHAVEZ GRANIZO JOSE LUIS ✓
5. CHUNCHI TACURI CARLOS ✓
6. GUANIN SALAZAR TRANSITO PIEDAD ✓
7. GUARICELA PALACIOS VICTOR VICENTE ✓
8. MOGROVEJO GALVEZ RAMON RODRIGO ✓
9. QUIZHPE CASTRO GUILLERMO VICENTE ✓
10. LUPERCIO LUPERCIO LUIS ROBERTO ✓

Que la Comisión Interna Permanente de Legislación, mediante Informe No. 006-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, de 14 de septiembre del 2000, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder el alcance solicitado.

En uso de sus atribuciones legales,



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESUELVE:

01.

Como Alcance a la Resolución No. 004-CJ-001-99-CNTTT, de 19 de abril de 1999, por medio del cual se emite la nueva nómina de accionistas de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional denominada "COMPAÑÍA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES Y TURISTICOS DEL AUSTRO CERESTURA S.A.", domiciliada en la Ciudad de Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, por lo tanto la nómina actual de accionistas es la siguiente:

1. ALVARADO GUANIN CHRISTIAN RENE ✓
2. LUPERCIO NOVILLO ANGEL RIGOBERTO ✓
3. CARMONA ALEMAN CELIA ALEJANDRINA ✓
4. CHAVEZ GRANIZO JOSE LUIS ✓
5. CHUNCHI TACURI CARLOS ✓
6. GUANIN SALAZAR TRANSITO PIEDAD ✓
7. GUARICELA PALACIOS VICTOR VICENTE ✓
8. MOGROVEJO GALVEZ RAMON RODRIGO ✓
9. QUIZHPE CASTRO GUILLERMO VICENTE ✓
10. LUPERCIO LUPERCIO LUIS ROBERTO ✓

2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a la Superintendencia de Compañías, para los fines consiguientes.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)





RESOLUCION No. 002-ACJ-001-2001-CNTTT
ALCANCE A RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA

SEÑORES
DIRECTIVOS DE LA
COMPAÑIA "CERESTURA S.A."
PRESENTE

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, este Organismo mediante Resolución No. 003-ACJ-001-2000-CNTTT, de 21 de septiembre del 2000, emitió el informe favorable previo para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Estudiantil denominada "COMPAÑIA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES Y TURISTICOS DEL AUSTRO CERESTURA S.A." domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

1. La mencionada organización solicita la rectificación del nombre de la compañía:
 - DE "COMPAÑIA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES Y TURISTICOS DEL AUSTRO CERESTURA S.A" por "COMPAÑIA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES DEL AUSTRO CERESTURA S.A." /
 - SUPRIMIR en todo lo que diga "Turismo" /
 - En el Artículo TERCERO DOMICILIO: SUPRIMIR.- "Pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer, suprimir o fundar, tantas sucursales, agencias y establecimientos como estime necesario, en los lugares y ciudades del Ecuador, como del Extranjero" /
2. Que mediante Informe No. 008-AL-SUBAJ-01-CNTTT, de 23 de abril de 2001, la Subdirección de Asesoría Jurídica recomienda emitir el Alcance a la Resolución No. 003-ACJ-001-2000-CNTTT, de 21 de septiembre del 2000, la rectificación del nombre de la compañía.
3. Que la Comisión Interna Permanente de Legislación, mediante Informe No. 008-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, de 10 de mayo de 2001, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder el alcance solicitado.

En uso de sus atribuciones legales,

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 27 de mayo del 2001.
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESUELVE:

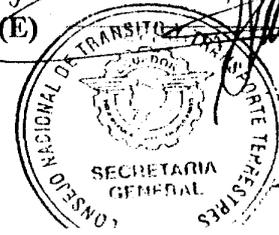
1. Conceder el Alcance a la Resolución No. 003-ACJ-001-2000-CNTHH, de 21 de septiembre del 2000, de la Compañía en Formación de Transporte Estudiantil denominada "COMPAÑÍA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES Y TURISTICOS DEL AUSTRO CERESTURA S.A." domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, por medio del cual se efectúa la rectificación del nombre de la compañía:
 - DE "COMPAÑÍA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES Y TURISTICOS DEL AUSTRO CERESTURA S.A" por "COMPAÑÍA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES DEL AUSTRO CERESTURA S.A."
 - SUPRIMIR en todo lo que diga "Turismo"
 - En el Artículo TERCERO DOMICILIO: SUPRIMIR.- "Pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer, suprimir o fundar, tantas sucursales, agencias y establecimientos como estime necesario, en los lugares y ciudades del Ecuador, como del Extranjero".
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a la Superintendencia de Compañías, para los fines consiguientes.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, a los diez días del mes de mayo del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, Junio 20 del 2001 /

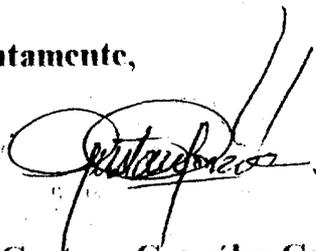
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de una compañía en formación que se denominara "COMPANIA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES DEL AUSTRO CERESTURA S.A." la cantidad de \$ 200.00 (docientos dólares con 00/ 100), la cual ha sido consignada por:

1. ALVARADO GUANIN CHRISTIAN RENE /	\$ 20,00
2. CARMONA ALEMAN CELIA ALEJANDRINA /	\$ 20,00
3. LUPERCIO NOVILLO ANGEL RIGOBERTO /	\$ 20,00
4. CHAVEZ GRANIZO JOSE LUIS /	\$ 20,00
5. CHUNCHI TACURI CARLOS /	\$ 20,00
6. GUANIN SALAZAR TRANSITO PIEDAD /	\$ 20,00
7. GUARICELA PALACIOS VICTOR VICENTE /	\$ 20,00
8. MOGROVEJO GALVEZ RAMON RODRIGO /	\$ 20,00
9. QUIZHPE CASTRO GUILLERMO VICENTE /	\$ 20,00
10. LUPERCIO LUPERCIO LUIS ROBERTO /	\$ 20,00

TOTAL: **200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,



Ing Gustavo González Garnett
GERENTE DE INVERSIONES REGION AUSTRO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

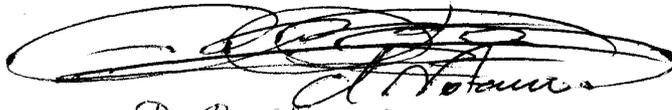
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta **PRIMERA COPIA**, que signo, firmo y sello el día de su celebración.



Dr. René Darío Andrade
NOTARIO PUBLICO SENTO
SUENCA

CERTIFICO:

Que al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE LA "COMPAÑIA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES DEL AUSTRO CERESTURA S.A."**, he anotado su aprobación, mediante resolución de la Intendencia de Compañías de Cuenca número **01-C-DIC-598** de fecha 03 de agosto del 2001. Cuenca, 09 de agosto del 2001.



Dr. René Pinto Andrade

ABOGADO EN EJERCICIO

CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010070089-7
CARNONA ALEMAN DELIA E. VILLANOVA
AGOSTO 1932
AZUAY/ CUENCA
BARRIO

Delia Aleman
Firma del Titular

ECUATORIANA***** V4333V4242
MANUEL GILBERTO LOJANO BANDA
AFARIDE DE CALZADO
CARNONA
13-03-90
HASTA HUERTE DE SU TITULAR

113498

Manuel Gilberto Lojano Banda
Firma del Titular



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010070089-7
QUIZFI ASTUDILLO JUAN VICENTE
31 ENERO 1932
AZUAY/ CUENCA/ VALLE
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY/ CUENCA
BARRIO

Juan Vicente Quizfi
Firma del Titular

ECUATORIANA***** E3333V2222
CASADO GLORIA MARIA CASTRO
PRIMARIA MECANICO
ANTONIO QUIZFI
GLORIA MARIA ASTUDILLO
CUENCA 7-02-90
HASTA HUERTE DE SU TITULAR

110581

Gloria Maria Castro
Firma del Titular



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010024166-0
CHUNCHI TAGURI CARLOS
08 MAYO 1946
AZUAY/ CUENCA/ SAN SEBASTIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY/ CUENCA
BARRIO

Carlos Chunchi Taguri
Firma del Titular

ECUATORIANA***** V3443V4442
CASADO LEONOR ALEJANDRINA BIGUA P
PRIMARIA ZAPATERO
ELISEO CHUNCHI
ROSA TAGURI
CUENCA 12-07-91
HASTA HUERTE DE SU TITULAR

1573441

Leonor Alejandrina Bigua P
Firma del Titular



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010024166-0
BARRIO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY/ CUENCA
BARRIO

[Illegible Signature]
Firma del Titular

ECUATORIANA***** V3333V2222
CASADO
PRIMARIA
FECHA DE EMISIÓN DE 1998
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DE 1997
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. V 159335

[Illegible Signature]
Firma del Titular



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

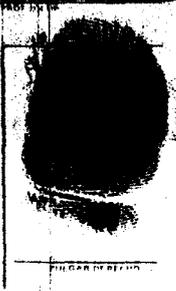
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010030134-0
 GUARICELA PALACIOS VICTOR VICENTE
 11 de mayo de 1942
 AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
 LUGAR DE NACIMIENTO 001-1 0311 00931
 REG CIVIL AZUAY/CUENCA FORMO FAX ACT
 SABERITO DE INSCRIPCIÓN 1942

Firma del Cedulaado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010030134-0
 GUARICELA PALACIOS VICTOR VICENTE
 11 de mayo de 1942
 AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
 LUGAR DE NACIMIENTO 001-1 0311 00931
 REG CIVIL AZUAY/CUENCA FORMO FAX ACT
 SABERITO DE INSCRIPCIÓN 1942

Firma del Cedulaado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060067143-2
 CASADO SARA LIVINA CHAPALBAY
 PRIMARIA OBTENIDA PROFESIONAL
 LUIS CHAVEZ
 VICTORIA GRANLIZ
 RIORANCA 4-07-94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CANCELACION 453752

Firma de la Autoridad

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010030134-0
 GUARICELA PALACIOS VICTOR VICENTE
 11 de mayo de 1942
 AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
 LUGAR DE NACIMIENTO 001-1 0311 00931
 REG CIVIL AZUAY/CUENCA FORMO FAX ACT
 SABERITO DE INSCRIPCIÓN 1942

Firma del Cedulaado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010267618-6
 ALVARADO GUANIN CHRISTIAN RENE
 07 de febrero de 1978
 AZUAY/CUENCA/EL VEGINO
 LUGAR DE NACIMIENTO 010-0488-08814
 REG CIVIL AZUAY/CUENCA FORMO FAX ACT
 SABERITO DE INSCRIPCIÓN 1978

Firma del Cedulaado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010267618-6
 ALVARADO GUANIN CHRISTIAN RENE
 07 de febrero de 1978
 AZUAY/CUENCA/EL VEGINO
 LUGAR DE NACIMIENTO 010-0488-08814
 REG CIVIL AZUAY/CUENCA FORMO FAX ACT
 SABERITO DE INSCRIPCIÓN 1978

Firma del Cedulaado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1106644-01
 CASADO TERESA BEATRIZ ALVAREZ S
 SECUNDARIA JUBILADO
 VICTOR VICENTE GUARICELA
 ZULETA PALACIOS
 CUENCA FEELIRO DE LA MADRE 17/05/2001
 1770572013
 FECHA DE CANCELACION 1106644-01

Firma de la Autoridad

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0106644-01
 CASADO TERESA BEATRIZ ALVAREZ S
 SECUNDARIA JUBILADO
 VICTOR VICENTE GUARICELA
 ZULETA PALACIOS
 CUENCA FEELIRO DE LA MADRE 17/05/2001
 1770572013
 FECHA DE CANCELACION 1106644-01

Firma de la Autoridad



SRAN ANDR

CIUDADANIA 010207365-7
 LUPERCIO NOVILLO ANGEL RIBOBERTO
 20 OCTUBRE, 1.964
 AZUAY / CUENCA / RAMIREZ DAVALO
 05 056 03328
 AZUAY / CUENCA
 SABRARIO 64



[Signature]

EQUATORIANA
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 LUIS ROBERTO LUPERCIO
 ROSA AMERICA NOVILLO
 CUENCA 18/12/86
 18/12/98
 B 125291



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CATASTRO
 CIUDADANIA 010023370-7
 LUPERCIO LUPERCIO LUIS ROBERTO
 07 JUNIO 1.936
 AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
 01 1 131 0078
 AZUAY / CUENCA
 SABRARIO 66



[Signature]

EQUATORIANA
 CASADA AMERICA NOVILLO R
 SUPERIOR ING. CIVIL
 LUIS ROBERTO LUPERCIO
 ANCELITA LUPERCIO
 CUENCA 18/12/87
 3923032



ES FIEL COPIA DE
 SU ORIGINAL
 CERTIFICADO
 EN SU OFICINA

[Signature]
 Dr. René Durán Andrade
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 CUENCA

Ed-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-598; del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha tres de agosto del dos mil uno, bajo el No. 492 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de: **COMPANIA DE RECORRIDOS ESTUDIANTILES DEL AUSTRO CERESTORA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3561. **CUENCA, A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO.- EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA, (E).-**

